

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31364**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1496, QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO
DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA
A NIVEL NACIONAL, A FIN DE AMPLIAR EL
PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES
DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS**

Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1”.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Ámbito de aplicación

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

2016726-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Aprueban Reglamento para el Tratamiento
de las Actas Electorales para el Cómputo de
Resultados****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001640-2021-JN/ONPE**

Lima, 28 de noviembre de 2021

VISTOS: Informe N° 000220-2021-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y el Informe N° 002441-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO QUE:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucional autónomo y tiene como función primordial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales;

Con fecha 31 de octubre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra el COVID-19;

La Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31357, autoriza a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de dicha ley, la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Bajo las consideraciones expuestas, mediante la Resolución Jefatural N°001546-2021-JN/ONPE,